

INSTRUCTIVO DA N° 1

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CARGA DE DATOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS IMPRENTAS QUE IMPRIMEN COMPROBANTES DE VENTAS

ALCANCE

La Resolución N° 251/2000 establece el procedimiento para controlar los comprobantes elaborados por las imprentas que son utilizados por los contribuyentes y responsables de los impuestos establecidos por Ley 125/91, mediante la aprobación de los formularios 'Cédula de Habilitación de Imprenta', 'Orden de Impresión' y 'Control de Impresión'.

En base a dicha resolución, la Administración Tributaria ha desarrollado una aplicación para la elaboración de los informes trimestrales de los trabajos realizados en soporte magnético por parte de las imprentas habilitadas.

El Decreto N° 6539/2005 introduce modificaciones en los tipos de documentos que deben elaborar las imprentas habilitadas, creando algunos comprobantes con nuevas denominaciones y eliminando otros.

El presente instructivo tiene por finalidad indicar a las empresas habilitadas la manera de registrar en soporte magnético la elaboración de los comprobantes con nuevas denominaciones: **FACTURAS, BOLETAS DE VENTA, BOLETAS DE VENTA SIMPLIFICADAS Y AUTOFACTURAS.**

PROCEDIMIENTO

- 1) El reporte de impresión de documentos, realizados hasta el 31 de diciembre de 2005 continuará realizándose según el instructivo entregado por la Administración Tributaria a cada imprenta habilitada, en oportunidad de la entrega de los programas para su registro.
- 2) Para registrar el detalle de la impresión de documentos elaborados a partir del 1° de enero del 2006, conforme las modificaciones establecidas mediante Decreto 6539/2005 y Resoluciones 1382/2005 y 107/2006, se deberá utilizar el mismo programa informático, debiendo la imprenta tener en cuenta las siguientes instrucciones:
 - a) Para el reporte de impresión de **FACTURAS**, se debe seleccionar el tipo el documento **FACTURA CONTADO** que corresponde al código 01. Cabe indicar que se deberá imprimir una sola serie de Facturas que se utilizará para operaciones a crédito, a contado o para exportación.
 - b) Para el reporte de impresión de **BOLETAS DE VENTA**, se debe seleccionar el tipo de documento o el código 03 que corresponde a **COMPROBANTE DE VENTA**.



INSTRUCTIVO DA N°

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CARGA DE DATOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS IMPRENTAS QUE IMPRIMEN COMPROBANTES DE VENTAS

- c) Para el reporte de impresión de **BOLETAS DE VENTA SIMPLIFICADAS** para pequeños contribuyentes del Tributo Único o IMAGRO se debe seleccionar el tipo de documento o el código 11 que corresponde a **COMPROBANTE DE VENTA TRIBUTO ÚNICO**.
- d) Para el reporte de impresión de **AUTOFACTURAS** se debe seleccionar el tipo de documento o el código 10 que corresponde a **FACTURA DE COMPRA**.
- e) La numeración de las **FACTURAS** continuará con la numeración de las **FACTURAS CONTADO**.
- f) La numeración de **LAS BOLETAS DE VENTA, BOLETAS DE VENTA SIMPLIFICADAS Y AUTOFACTURAS**, por tratarse de documentos con nueva denominación, deberá iniciarse con el número uno(1)
- g) El reporte de impresión de los siguientes documentos que no cambian de denominación: **NOTA DE REMISIÓN, NOTA DE CRÉDITO, NOTA DE DÉBITO Y COMPROBANTE DE RETENCIÓN** continuará con el procedimiento vigente.

ACLARACIONES

- 1) A partir del 1° de enero de 2006 no será necesario reportar la impresión de los siguientes documentos: **NOTA DE PRESUPUESTO Y RECIBO DE DINERO**.
- 2) El contenido del presente instructivo es de aplicación a las imprentas que presentan sus reportes en planillas manuales.
- 3) Las consultas relacionadas con este instructivo podrán realizarse al teléfono (021) 498-924, interno 283 o al correo electrónico timbrado@hacienda.gov.py o en los lugares de presentación de los reportes.


[Firma]
MARIA GLORIA PAEZ GUEYRAUD
DIRECTORA DE APOYO